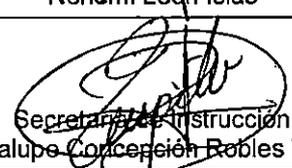


Versión Pública de Resolución RR-0903/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0903/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tiaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0903/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210432624000162.

II. El día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente RR-0903/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

VIII. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"...les solicito se me indique si CONTRALORIA municipal de Huauchinango, ha hecho o no, alguna auditoria al CERESO de su localidad, fecha de las mismas, resultado, sugerencias, o simplemente den una respuesta negativa.

Así mismo respecto de los resultados que mandaron, de la calificación emitida por la CNDH, en donde ellos determinan que tienen muchos aspectos negativos, cómo han solventao dichas deficiencias (18 en total)." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

"El que suscribe C.P. Edgar Dominguez Muñoz en mi carácter de Contralor Municipal envio un cordial saludo a usted y al mismo tiempo hago contestación a su oficio UT/12/08/2024-0321 de fecha 12 agosto de la presente anualidad con número de folio 210432624000162 en donde solicita..."

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En respuesta a lo anterior le informo que la Contraloría Municipal no ha realizado auditorías internas al CERESO, la contraloría municipal se basa en el programa anual de auditorias y cereso no forma parte de ello." (Sic)

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Se contesto de manera parcial mi solicitud, solo respondieron la mitad de lo solicitado, no mencionan el cómo se solventarion las deficiencias que ellos mismos me indicaron que la CNDH dijo existir en su centro penitenciario." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"El que suscribe, Lic. Maximino Lazcano Crisanto, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracciones VIII, XVII, 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, me permito exponerle:

Que con fecha doce de septiembre del año 2024, se dio por notificado el acuerdo correspondiente emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) derivado del expediente con número RR-0903/2024 mismo que se registró dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el HOY RECURRENTE en contra de este Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango Puebla, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 210432624000162 en la cual se solicitó lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)...y respecto al acuerdo citado se hace de su conocimiento lo siguiente:

3. Que en cumplimiento al numeral SEXTO dictado dentro del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) en fecha doce de septiembre del año 2024, acto seguido esta Unidad de Transparencia procedió a notificar y a su vez solicitar nuevamente la información que dio origen a la solicitud 210432624000162 mediante oficio UT/24/09/2024-0424 de fecha 24 de septiembre a la Contraloría Municipal a efecto de que pudiera manifestar lo que a su derecho convenga y a su vez ofrezca las puebas y/o alegatos que considere pertinentes en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día de la notificación, se anexa copia del oficio de notificación.

4. Acto seguido la Contraloría Municipal procedió a dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CM-01-10-2024 de fecha dos de octubre del año 2024, y recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día, en donde se nos hace entrega de la información solicitada referente al expediente RR-0903/2024; en donde envían nuevamente la respuesta; reiterando la contestación inicial, así también adjuntan dos anexos en formato impreso los cuales complementan el dicho; correspondientes al Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla y el oficio de contestación inicial con número CM-30-08-2024.

En cuanto a lo que respecta a esta Unidad de Transparencia envía la información solicitada por el medio requerido al correo electrónico..... respecto de la solicitud de acceso a la información 210432624000162 la cual dio origen al expediente del recurso de revisión RR-0903/2024 interpuesto por el HOY RECURRENTE (se anexa como evidencia la impresión del correo electrónico de fecha 03 de octubre del año 2024 en donde se envía nuevamente la información de manera electrónica respecto al presente recurso de revisión).

Derivado de lo anterior SE DA CUMPLIMIENTO en tiempo y forma al ACUERDO de fecha doce de septiembre del presente año respecto del expediente RR-0903/2024 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE); adjunto copia certificada digital, foliada y legible del documento que acredita cargo, Acta de Cabildo donde se designa al Titular de la Unidad de Transparencia, Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, INE del Titular de la Unidad de Transparencia y documentos referentes a las pruebas antes mencionadas.
(Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

"El que suscribe C.P. Edgar Domínguez Muñoz en mi carácter de Contralor Municipal envío un cordial saludo a usted y al mismo tiempo doy contestación a su oficio UT/24/09/2024-0424 de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad con número de folio 210432624000162 en donde solicita

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Contestación al RR-0903/2024 se solicita que este quede sin materia en razón de lo siguiente:

- **Primero.- Esta Contraloría Municipal con fundamento en el artículo 168 y 169 fracción X de la Ley Orgánica Municipal (Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos) que faculta a esta autoridad fiscalizadora, a realizar revisiones y de conformidad con sus programas anuales de auditorías no ha sido programada revisión o auditoría interna alguna a esta área administrativa. Ratificando la contestación mediante el oficio CM- 30-08-2024 de fecha 21 de agosto de 2024. Segundo. - Sin embargo, éste ente fiscalizado (H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla) anualmente es fiscalizado integralmente por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Puebla según sus facultades y alcances en materia de recursos federales e ingresos fiscales (propios) respectivamente. Es decir, esta área administrativa Centro de Reinserción Social no escapa a la fiscalización integral antes descrita**
- **Respecto a los resultados del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se han hecho las recomendaciones y exhortos a el titular de este H. Ayuntamiento, así como al Director del Cereso, de Huauchinango para que, en la medida de lo posible a su presupuesto aprobado, realice las acciones necesarias para mitigar las observaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y se vean reflejados favorablemente en el próximo diagnóstico 2025.**

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango saber si contraloría municipal, ha hecho o no, alguna auditoría al CERESO de su localidad, fecha de las mismas, resultado, sugerencias o simplemente den una respuesta negativa. Así mismo respecto de los resultados que mandaron, de la calificación emitida por la CNDH, en donde determinan que tienen muchos aspectos negativos, cómo han solventado dichas deficiencias (18 en total).

En respuesta, el sujeto obligado informó que Contraloría Municipal no ha realizado auditorías internas al CERESO, la contraloría municipal se basa en el programa anual de auditorías y cereso no forma parte de ello.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que se contestó de manera parcial la solicitud, solo respondieron la mitad de lo solicitado, no mencionan el cómo se solventaron las deficiencias que la CNDH dijo existir en su centro penitenciario.

Ahora bien, en relación a la parte del cuestionamiento referente a **"...se me indique si CONTRALORIA municipal de Huauchinango, ha hecho o no, alguna auditoria al CERESO de su localidad, fecha de las mismas, resultado, sugerencias, o simplemente den una respuesta negativa."** la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio del mismo en la presente resolución.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que se informó que respecto a los resultados del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se han hecho las recomendaciones y exhortos al titular del Ayuntamiento, así como al Director del Cereso, para que, en la medida de lo posible a **SV** presupuesto aprobado, realice las acciones necesarias para mitigar las observaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y se vean reflejados favorablemente en el próximo diagnóstico 2025.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

3/10/24, 11:24

Gmail - RESPUESTA RR-0903/2024



Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

RESPUESTA RR-0903/2024

1 mensaje

Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

3 de octubre de 2024, 11:23

Para:

Se envía respuesta al recurso de revisión, así como los archivos adjuntos que envía la unidad administrativa encargada de dar contestación, quedando pendiente ante cualquier duda y aclaración.

RESPUESTA RR-903.pdf
2000K

Con el ánimo de acreditar él envió de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432624000162.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432624000162 respecto de los resultados del diagnóstico nacional de supervisión realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe justificado y que sirvieron para otorgar alcance a su respuesta inicial se observa que se remitió a la persona recurrente el oficio número CM-01-10-2024 mediante el cual se informó que respecto a los resultados del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se han hecho las recomendaciones y exhortos al titular del sujeto obligado, así como al Director del Cereso, para que, en la medida de lo posible a su presupuesto aprobado, realicen las acciones necesarias para mitigar las observaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y se vean reflejados favorablemente en el próximo diagnóstico 2025,.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro a través del oficio número CM-01-10-2024, remitió alcance de respuesta a la persona recurrente a través de correo electrónico, lo cual acreditó con la captura de pantalla del mismo, alcance en el que proporcionó la información faltante.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la totalidad de la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432624000162
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0903/2024.

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

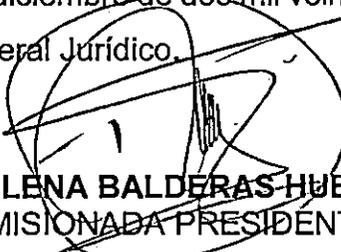
Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Huachinango, Puebla.**
Solicitud Folio: **210432624000162**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0903/2024.**

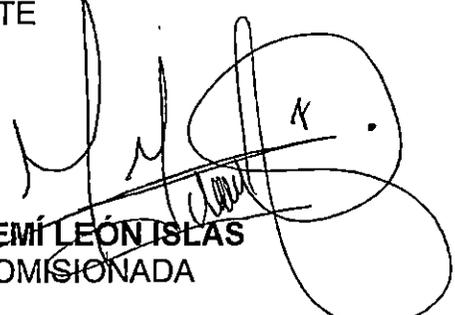
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huachinango.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0903/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución